



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2018-0619**

Verificado el informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, aunado a la actuación surtida en este juicio, oportuno es señalar lo siguiente:

No es posible, por ahora, dejar a disposición del **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, el bien inmueble que motivó la presente acción (distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-418521**), en virtud del embargo de remanentes comunicado por dicho Estrado Judicial a través de su **Oficio No. 52667** de fecha 13 de septiembre de 2019 y del que este Despacho tomó atenta nota mediante auto del 23 de octubre de 2019 -folio 123 del C. 1-.

Lo anterior, porque en el presente asunto resta que la **DIAN** brinde respuesta a nuestros requerimientos, con el fin de determinar si allí la demandada **Yolanda Rojas Chaparro**, cuenta o no con obligaciones pendientes de pago y, de ser que sí, los bienes que aquí se desembargaron con ocasión a la terminación del proceso por pago total, se dejarán a su disposición en la medida que las obligaciones con el fisco prevalecen (artículo 2495 del Código Civil).

Una vez se obtenga respuesta de la **DIAN** y en caso que allí no se adelanten procesos en contra de la aquí demandada, los bienes desembargados en este proceso se pondrán a órdenes del **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Entiéndanse de esta manera resueltas las peticiones formuladas por la abogada **Martha Patricia Castro Barreto**, quien aduce fungir como apoderada de la señora **Tatiana Guarín Ángel**, tercera interviniente e interesada en los remanentes a que arriba se aluden.

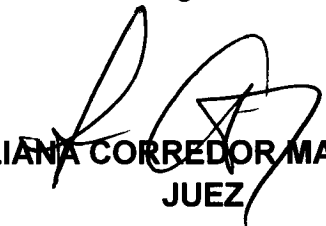
Eso sí, resulta procedente librar nuevo requerimiento a la **DIAN** para que en el lapso improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan dar respuesta a los **Oficios No. 316** del 4 de marzo de 2019 y **218** del 26 de enero de 2021.

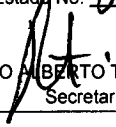
Secretaría, proceda de inmediato y con la comunicación adjúntese copia de los mencionados oficios.

Por último, y en atención a que es procedente lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora; además, porque así fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 -folio 128-, por Secretaría efectúese el

desglose de los títulos que soportaron esta acción, a favor y a costa de la parte actora, y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>61</u>, hoy 30 SEP 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--